



**CONSTANCIA:** El término con el que contaba la rogada para incoar defensas finalizó el 4 de septiembre hogaño. Sin pronunciamiento.

Armenia, 7 de diciembre de 2023.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Asunto Coercitivo de la misma índole N° 2020-00108-00.

### **I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía la convocada para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, corresponde al Estrado Judicial expedir las determinaciones a que hay lugar.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

De entrada, es menester anotar que la suplicada, a tenor de lo señalado en el num. 3º de la orden de desembolso forzado, proferida en su oportunidad, quedó noticiada respecto de tal providencia, a través de su inserción en los estados electrónicos, lo que acaeció el 18 de agosto último. Ahora, con apoyo en la especificada calenda, se encuentra que el interludio que le asistía para oponerse a la pretensión ejecutiva finalizó, como se señaló en la certificación que precede, el 4 de septiembre último, sin que hubiera adelantado actos en el descrito contexto.

En ese marco, se recuerda, a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que, si el demandado en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al peticionado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el implorante



se valió de cierto documento (decisión jurisdiccional), que presta mérito coercitivo, por lo cual, con fundamento en ese instrumento, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, la suplicada dejó de establecer su posición en cuanto a las aspiraciones, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago de la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de los gastos adjetivos a la rogada, los que se calcularán por secretaría.

Por otro lado, el incoante, a través de su endosataria en procuración, busca que se requiera a la entidad encargada de concretar la cautela que recayó sobre la remuneración percibida por la accionada, a fin establecer lo acaecido con dicho gravamen.

De ese modo, sería del caso disponer que se remitiera el pertinente mensaje de datos, con destino a la institución en comento. Empero, una vez desarrollada la consulta que era conducente, para lo cual se acudió a la competente plataforma, se avista que la referenciada organización ha realizado ciertas consignaciones a instancia del presente asunto, por lo que se colige que efectivamente ha acatado la orden judicial impartida en el aducido escenario. Así, ante el denotado panorama, no se accederá al entablado pedimento.

### **III.- DECISIÓN:**

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### **RESUELVE:**

**Primero.- SEGUIR** adelante con la coerción en cuanto al compromiso determinado en el mandamiento de solución obligada, calendada a 17 de agosto hogaño.

**Segundo.- ORDENAR** la liquidación del crédito.

**Tercero.- DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

**Cuarto.- CONDENAR** en costas a la reclamada y en beneficio del postulante. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del Compendio Adjetivo Vigente). Inclúyase en su cómputo la suma de \$1.800.000, como agencias en derecho.



**Quinto.- DESESTIMAR** la buscada exhortación, con destino al organismo que aplicaría la conducente cautela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 11 DE DICIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodríguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40c68a9071980fc2ce2c842613d53ec3b8da483d3cceb7944a6f69d31642ff**

Documento generado en 06/12/2023 03:35:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**